CONTRATO

TLATLAUQUITEPEC

GOBIERNO DE CONTINUIDAD 2021-2024

usos, costumbres y tradiciones

CONTRATO
TLAT-2021/2-T011

CONTRATO DE SERVICIOS REFERENTE AL **"ARRENDAMIENTO DE FIGURAS Y ESTRUCTURAS ILUMINADAS (ARBOL Y TRINEO CON DOS RENOS) PARA EL PARQUE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA"**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLATLAUQUITEPEC PUEBLA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. PORFIRIO LOEZA AGUILAR, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO"; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA FISICA **C. ULISES RIVERA HUERTA**, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDADOR"; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE "EL AYUNTAMIENTO"

1.1. Que el Municipio de Tlatlauquitepec, Puebla, cuenta con facultades suficientes para administrar libremente su hacienda, en términos de los dispuesto en los artículos 115 fracción I II y IV primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 primer párrafo, 103 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1436, 1437, 1446, 1448, 2679, 2709 del Código Civil para el Estado de Puebla y 78 fracción I, XVIII, XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal.

1.2. Que, el Lic. Porfirio Loeza Aguilar, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Tlatlauquitepec, Puebla, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente acto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 Primer Párrafo, 103 Primer Párrafo, 105 y 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 3, 78 y 91 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Puebla, acreditando su personalidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Electoral del Estado de fecha once de junio de 2021, el acta de la Primera Sesión Solemne de Cabildo en que rindió Protesta de Ley y el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo ambas de fecha quince de octubre de dos mil veintiuno, en cuyo punto número IX se le autorizaron facultades para suscribir toda clase de Acuerdos, Contratos, Convenios y actos Administrativos de cualquier naturaleza en la que tenga interés el Municipio.

1.3 Que, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, manifiesta que la Dirección de Egresos, será la unidad responsable encargada de verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, así como de informar del posible incumplimiento que se pudiera presentar con motivo de éste y de vigilar la correcta diligencia de "EL ARRENDADOR".

1.4. Que, se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el número MTP930215QP7, con domicilio fiscal en AVENIDA REFORMA N°47-A, COLONIA CENTRO, TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA, C.P. 73900.

1.5. Que, cuenta con los recursos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones objeto del presente Contrato, como se acredita con el oficio de autorización de suficiencia presupuestal número T-A/11/21/011, de fecha 09 de noviembre del 2021, emitido por la Tesorería Municipal, con fuente de financiamiento de Cuenta de Participaciones bajo la partida presupuestal número 3.8.2.

[redacted]

1.6. Que, de conformidad al Procedimiento de Adjudicación Mediante Invitación a Cuando Menos Tres Personas, señalado en los artículos 15 fracción III y 100 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Sector Público Estatal y Municipal, número TLAT-2021/2-T011, realizado por el Comité Municipal de Adjudicaciones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de

Tlatlauquitepec, Puebla, el cual dictó fallo de adjudicación a favor de C. ULISES RIVERA HUERTA en fecha 19 de noviembre del 2021.

1.7. Que, señala como domicilio para los efectos correspondientes el Av. Reforma N°47-A, Col. Centro, Tlatlauquitepec, Puebla, C.P. 73900.

II. De "PRESTADOR DE SERVICIOS":

11. Que, el C. Ulises Rivera Huerta, bajo protesta de decir verdad manifiesta que es mexicano, quien se identifica con credencial para votar con folio 0486023917747, expedida por el Instituto Nacional Electoral, en la misma se aprecia una firma que reconoce como suya por ser esta la que utiliza para validar todos sus actos jurídicos.

11.1. Que, dentro de su régimen fiscal, se encuentra dado de alta como "Persona Física con Actividad Empresarial", teniendo como actividad económica "Fabricación de otros productos de hierro y acero de material comprado".

11.2. Que, cuenta con la capacidad económica, financiera y técnica profesional, conforme a lo requerido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, para realizar lo solicitado por "EL AYUNTAMIENTO".

11.3. Que, manifiesta bajo protesta de decir verdad no encontrarse suspendido, cancelado o inhabilitado, para formalizar Contrato alguno derivado de procedimientos de adjudicación, así como encontrarse en ninguna de las demás hipótesis normativas contenidas en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

11.4. Que, bajo protesta de decir verdad, en caso de no estar registrado, se compromete a inscribirse en el Padrón de Proveedores, regulado por el comité municipal de adjudicaciones.

11.5. Que, se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el número RIHU7404275X3.

11.6. Que, conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

11.7. Que, señala como domicilio para todos los efectos que haya lugar, el ubicado en **AVENIDA CUAUHTEMOC S/N, SAN ANTONIO MATLAHUACALES, CHIGNAHUAPAN, PUEBLA C.P 73304.**

11.8. Que, en caso de cambio de domicilio o residencia, se obliga a notificarlo por escrito a "EL AYUNTAMIENTO", en un plazo máximo de cinco (5) días naturales, después de establecerse en el nuevo domicilio fiscal, así como a anexar copia del comprobante del nuevo domicilio, con documentos oficiales, de lo contrario, todas las erogaciones que se susciten, para cualquier tipo de notificación, serán a cargo del mismo.

III. De "LAS PARTES":

111.1. Que, se reconocen la capacidad y personalidad jurídica con que se ostentan y con las cuales celebran este Contrato manifestando que no existe error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento del acto jurídico que se celebra.

[redacted]

111.2. Que, convienen y reconocen, que con la celebración del presente Contrato se formaliza la adjudicación del procedimiento efectuado por el Comité Municipal de Adjudicaciones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlatlauquitepec, Puebla.

Derivado de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 apartado H de la Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2021; y los artículos 2, 15 fracción III, 17, 20, 21, 22, 100 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, se celebra el presente Contrato al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. • OBJETO DEL CONTRATO.

"EL AYUNTAMIENTO" encomienda a "EL ARRENDADOR", EL **"SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE FIGURAS Y ESTRUCTURAS ILUMINADAS (ARBOL Y TRINEO CON DOS RENOS) PARA EL PARQUE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA"** que se describen a continuación:

CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN
1	**SERVICIO**	**ARBOL MONUMENTAL DE 6X17 METROS**
1	**SERVICIO**	**TRINEO CON DOS RENOS (LAS TRES PIEZAS CON MEDIDAS DE 3X3M)**

SEGUNDA. • DEL LUGAR Y FECHA DE CUMPLIMIENTO.

"EL ARRENDADOR", se obliga a brindar los servicios en el lugar y fecha que le indique "EL AYUNTAMIENTO" mediante aviso previo de 24 horas para tal efecto.

TERCERA. - DE LA RECEPCIÓN Y VERIFICACIÓN.

"EL AYUNTAMIENTO" se excluye de toda responsabilidad si, antes o durante la prestación de los servicios requerido, acontece algún percance que imposibilite su ejecución; si es el caso deberá suplir los elementos necesarios para la correcta ejecución del servicio a la brevedad sin que esto implique erogación extra para "EL AYUNTAMIENTO".

CUARTA. - DE LOS PRECIOS UNITARIOS Y DEL IMPORTE TOTAL.

"LAS PARTES" acuerdan que el importe a pagar por concepto de los servicios y/o productos objeto del presente, es por un monto de **$285,000.00 (Doscientos Ochenta y Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.), más el importe correspondiente al impuesto al valor agregado (IVA)** por un monto de **$45,600.00 (Cuarenta y Cinco Mil Seiscientos Pesos 00/100 M.N);** resultando un total de **$330,600.00 (Trescientos Treinta Mil Seiscientos Pesos 00/100 M.N).**

[redacted]

En cuanto a los precios unitarios, se describen a continuación:

CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	P/U
1	**SERVICIO**	**ARBOL MONUMENTAL DE 6X17 METROS**	$263,000.00
1	**SERVICIO**	**TRINEO CON DOS RENOS (LAS TRES PIEZAS CON MEDIDAS DE 3X3M)**	$22,000.00

QUINTA. - DE LA FORMA DE PAGO.

"LAS PARTES" en este acto convienen que el pago se efectuará de la siguiente forma:

I. El pago correspondiente se realizará posterior a la ejecución de los servicios y previa expedición de factura, se pagará a "EL ARRENDADOR" o a su representante legal autorizado, por concepto de este, conforme a los artículos 29 y 29 A, del Código Fiscal de la Federación, "EL ARRENDADOR", deberá contar con facturación electrónica, misma factura que será presentada ante la Dirección de Egresos.

II. El pago descrito en la fracción anterior se efectuará a "EL ARRENDADOR" por medio de transferencia de recursos a la cuenta con CLABE Interbancaria que para tal efecto éste indique o bien mediante cheque nominativo de "EL AYUNTAMIENTO"; y;

SEXTA. • DEL INCREMENTO Y LOS PAGOS EN EXCESO.

I. "LAS PARTES" acuerdan que no habrá incremento en la cantidad pactada de pago en la prestación de servicios materia de este Contrato.

II. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL ARRENDADOR", éste se obliga a reintegrarlos en las oficinas citadas en la fracción I de la Cláusula inmediata anterior, más los intereses generados que serán calculados en la Tesorería Municipal, y que se computaran por días naturales desde la fecha de pago en exceso hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL AYUNTAMIENTO".

SÉPTIMA. • DE LAS OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

Para el cumplimiento del objeto del presente Contrato "EL ARRENDADOR" se obliga a lo siguiente:

a) "EL ARRENDADOR" se compromete a entregar toda la documentación legal requerida por "EL AYUNTAMIENTO" previo a la emisión de factura de pago.

b) "EL ARRENDADOR" se obliga a llevar a cabo la ejecución de los servicios descritos en la cláusula primera y segunda de este instrumento jurídico.

[redacted]

c) Cumplir con la calidad y especificaciones de cada producto y/o servicio materia de este acuerdo de voluntades.

d) Informar a "EL AYUNTAMIENTO" de cualquier anomalía que se presente durante la ejecución del presente Contrato, en cuanto impida o dificulte la entrega.

e) Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el presente Contrato, así como las que deriven de La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, así como las demás disposiciones legales, técnicas, reglamentarias y administrativas que resulten aplicables en la realización del objeto contratado.

f) Resolver cualquier imprevisto que se presente al momento de la ejecución de los servicios.

g) Entregar los bienes en buen estado a "EL AYUNTAMIENTO"

OCTAVA. • DE LAS OBLIGACIONES DE "EL AYUNTAMIENTO".

Para el cumplimiento del objeto del presente Contrato "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a:

I.- Pagar a "EL ARRENDADOR", el monto total consignado en las facturas que amparen la descripción y cantidad del material entregado, conforme a lo estipulado en la cláusula QUINTA de este acuerdo de voluntades, y

II.- Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el presente Contrato.

NOVENA. • DE LAS GARANTÍAS.

Con apego a lo dispuesto por el artículo 126 fracción I, II y III, "EL ARRENDADOR" entregará un cheque cruzado que garantice el cumplimiento del presente Contrato, esta se constituirá en la forma y términos especificados a continuación:

a) Expedido a favor de: **MUNICIPIO DE TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA**.

b) Número y fecha de Contrato.

c) Número de expedición y vigencia, la cual deberá permanecer vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

d) El monto del cheque cruzado o póliza de fianza es por el 10% del monto total sin I.V.A.

e) Señalar con precisión las obligaciones garantizadas.

f) Que se somete al procedimiento de ejecución que establece en los términos aplicables de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en el supuesto de hacer exigibles las garantías.

"EL ARRENDADOR" se compromete a responder a los vicios ocultos de los productos y/o servicios objeto del Contrato.

"EL ARRENDADOR" se compromete a atender de inmediato los defectos o deficiencias que puedan presentar los servicios materia de este Contrato, sin costo alguno para "EL AYUNTAMIENTO", en un término no mayor a veinticuatro horas a partir de que este se le solicite.

[redacted]

DÉCIMA. - DE LA CESIÓN DE DERECHOS.

"EL ARRENDADOR" no podrá conferir, ceder ni transmitir los derechos y obligaciones que a su cargo se deriven del presente Contrato, en forma parcial ni total, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento de "EL AYUNTAMIENTO".

DÉCIMA PRIMERA. • DE LAS RELACIONES LABORALES.

"EL ARRENDADOR ", conviene y acepta que en atención al origen del presente Contrato, no se establecen o derivan del mismo, en ningún caso relaciones laborales; así mismo el personal empleado por "EL ARRENDADOR ", para el cumplimiento del objeto de este Contrato, se entenderá relacionado exclusivamente con él, por ende "EL ARRENDADOR " asumirá la responsabilidad por este concepto de acuerdo a las disposiciones legales en materia del trabajo y seguridad social; y en ningún caso "EL AYUNTAMIENTO" será considerado como empleador solidario o sustituto, obligándose "EL ARRENDADOR" a liberar y sacar en paz y a salvo a "EL AYUNTAMIENTO", frente a toda reclamación o demanda que su propio personal pretendiese fincar en su contra.

DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"EL AYUNTAMIENTO" podrá rescindir administrativamente el presente Contrato de pleno derecho con fundamento en el artículo 122 en relación con los diversos 123 y 125 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad para éste, cuando concurran los siguientes casos:

I.- Si "EL ARRENDADOR ", no entrega el objeto de este instrumento en las condiciones, términos, características y calidad pactados en el mismo;

II. - Si " ARRENDADOR " presenta un atraso considerable en la ejecución de los servicios ofertados;

III.- Si "EL ARRENDADOR ", no otorga a "EL AYUNTAMIENTO" la información que este le requiera con relación a lo contratado;

IV.- Si "EL ARRENDADOR " es declarado sujeto a concurso mercantil o en estado de quiebra; y

V.- En caso de incumplimiento de "EL ARRENDADOR ", a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente instrumento.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL ARRENDADOR " a cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este Contrato, "EL AYUNTAMIENTO" podrá optar entre demandar el cumplimiento del Contrato o bien, declarar la rescisión administrativa del mismo y hacer efectiva la garantía así mismo "EL ARRENDADOR" conviene en pagar los daños o perjuicios a que hubiera lugar.

[redacted]

DÉCIMA TERCERA. • DE LAS PENAS CONVENCIONALES.

"EL AYUNTAMIENTO", tendrá la facultad de verificar si los servicios contratados, son otorgados por parte de "EL ARRENDADOR" en los términos acordados; en caso de presentar alguno de los eventos adelante mencionados, podrá aplicar una pena convencional por el equivalente del uno al millar por cada día de atraso, en función de la entrega de los servicios no ejecutados, de acuerdo a lo previsto por los artículos 107 fracción IX y 110 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, en caso de determinar que existan los siguientes eventos.

I.- Cuando "EL ARRENDADOR" se atrase en la ejecución servicios objeto del presente Contrato;

II. - Cuando "EL ARRENDADOR" ejecute los servicios ofertados con diferentes características a las pactadas dentro del presente; y

III.- Cuando "EL ARRENDADOR" ejecute los servicios de calidad inferior a lo pactado.

Esta Clausula se aplicará independientemente de las sanciones a que haya lugar en términos de los artículos 135, 136, 137, 138 y 142 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

DÉCIMA CUARTA. • DE LA SUSPENSIÓN.

"EL AYUNTAMIENTO", en términos de lo previsto por el artículo 121 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, cuando exista causa justificada podrá suspender total o parcialmente y en forma temporal, la vigencia del presente Contrato, y una vez que se haya definido la suspensión, hará del conocimiento por escrito a " EL ARRENDADOR", en un término de cinco días hábiles siguientes, cuya vigencia no podrá ser prorrogada ni modificada por tiempo indefinido.

DÉCIMA QUINTA. • LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"EL AYUNTAMIENTO", podrá terminar en forma anticipada el presente Contrato de acuerdo con el artículo 124 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, en los siguientes casos:

I.- Cuando concurran razones de interés general;

II. - En caso de que existan causas justificadas, que extingan la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que, en caso contrario, se causaría un daño o perjuicio grave al Municipio; y

III.- Cuando no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión a que se refiere el artículo 121 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico Estatal y Municipal.

DÉCIMA SEXTA. • DAÑOS Y PERJUICIOS.

"EL ARRENDADOR" se obliga a responder ante "EL AYUNTAMIENTO" por los daños y perjuicios generados en el Contrato y por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mismo.

"EL ARRENDADOR" asume cualquier responsabilidad civil o penal que llegara a generarse por la entrega de los servicios ofertados objeto del presente Contrato, comprometiéndose a reparar oportunamente los daños ocasionados a terceros, pudiendo "EL AYUNTAMIENTO" imponer a "EL ARRENDADOR" penas adicionales a las señaladas en la Cláusula Décima Tercera, que se deriven de las omisiones que generaron las responsabilidades aludidas, las cuales no podrán exceder del importe de la garantía de cumplimiento.

[redacted]

DÉCIMA SÉPTIMA. - DE LAS MODIFICACIONES.

Las modificaciones que en su caso "LAS PARTES" acuerden, deberán constar por escrito y se realizarán observando lo dispuesto por el artículo 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

DÉCIMA OCTAVA. • DE LA CONFIDENCIALIDAD Y TRANSPARENCIA

"LAS PARTES" acuerdan que toda la información que se proporcione verbalmente, por escrito o cualquier medio convencional o electrónico, en razón de este Contrato, así como la que se genere, desarrolle y obtenga con motivo del mismo, es estrictamente confidencial, razón por la cual, quedan obligadas a guardar absoluta reserva de esta, salvo disposición legal en contrario o con motivo del requerimiento de autoridades competentes. Esta cláusula de confidencialidad subsistirá aún después de la terminación del presente Contrato.

La información relacionada con el contenido del presente instrumento podrá ser publicada con apego a las disposiciones que en materia de transparencia y acceso a la información pública resulten aplicables a "LAS PARTES".

DÉCIMA NOVENA. • LA VIGENCIA.

El presente Contrato entrara en vigor en la fecha de su suscripción y la instalación de los artículos, objetos de este contrato será a partir del día 01 de diciembre del 2021 al 07 de enero de 2022.

VIGÉSIMA. - DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento de este Contrato, a todas y cada una de las Cláusulas que se le integran, así como los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, y de forma supletoria serán aplicables el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

VIGÉSIMA PRIMERA. • DE LA JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES.

Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, "LAS PARTES" se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Distrito Judicial de Tlatlauquitepec, Puebla, por lo tanto "EL ARRENDADOR" renuncia expresamente al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio, nacionalidad presente o por cualquier otra causa.

LEÍDO que fue el presente Contrato y enteradas "LAS PARTES" del valor, fuerza y alcances legales de su contenido lo ratifican y firman por duplicado, para su constancia y validez, en el Municipio de Tlatlauquitepec, Puebla a las 09:55 horas del día 22 de noviembre del 2021.

"EL AYUNTAMIENTO"	POR "EL ARRENDADOR"
LIC. PORFIRIO LOEZA AGUILAR PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL	[redacted] C. ULISES RIVERA HUERTA